

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: NUBIA PÉREZ AVELLA.

DEMANDADO: ELMER WILSON ALEGRIA Y OTROS.

RADICADO: 2019 – 00364

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se dirige a usted, **SANDRA MARÍN VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.108.752 de Pereira, abogada con Tarjeta Profesional No. 110.393 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del señor **ELMER WILSON ALEGRÍA SALAS**, según poder conferido, con el fin de presentar, dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2021, notificado por estado el 23 de marzo de 2021, mediante el cual se otorgó un término de cinco (5) días para aportar dictamen pericial solicitado al momento de contestar la demanda, considerando lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra cualquier auto que dicte el Juez en el curso del proceso, así mismo, indica que se podrá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Para el caso específico el auto objeto de recurso fue notificado por Estado No. 009 del día 23 de marzo de 2021, por lo cual, el presente recurso es procedente y se interpone dentro del término legal previsto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En calidad de apoderada del señor **ELMER WILSON ALEGRÍA SALAS**, mediante escrito radicado en el despacho judicial el siete (7) de diciembre de 2020, dentro del término conferido para contestar la demanda, presenté solicitud para aportar dictamen pericial en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.
2. La referida norma, sobre el término para aportar dictamen pericial solicitado por una de las partes, establece:

"ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

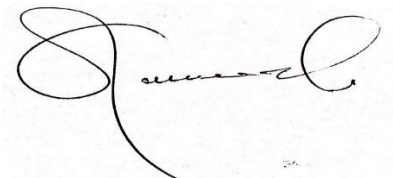
3. De acuerdo con lo anterior, cuando una de las partes anuncia dentro del término establecido que aportará un dictamen pericial, el Juzgado deberá otorgarle un término prudencial para tal fin, el cual en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.
4. Mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, notificado por estado No. 009 de 2021, el Juzgado indicó que se realizó solicitud para aportar dictamen pericial, la cual es procedente, pero concedió el término de cinco (5) días para aportar la pericia.
5. El auto referido, objeto de recurso, es contrario a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

III. PRETENSIÓN

De acuerdo con lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente al despacho:

- 1. REPONER** el auto de fecha 19 de marzo de 2021, notificado por estado No. 009 de 2021, mediante el cual se concedió el término de cinco (5) días para aportar dictamen pericial a mi representado **ELMER WILSON ALEGRÍA SALAS**, y en su defecto se conceda un término prudencial para aportar la experticia, el cual, no podrá ser inferior a diez (10) días, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

De la señora Juez.



SANDRA MARÍN VÁSQUEZ

C.C. No. 42.108.752 de Pereira

T.P. No. 110.393 del C.S.J.